

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-01-49 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Yécora, municipio del mismo nombre, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número CAJ/SA/1286/03 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-01-49.24 Ha., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "YÉCORA", Municipio de Yécora, Estado de Sonora, para destinarlos a las instalaciones de la Central de Diesel denominada Yécora y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13011, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 946 de fecha 16 de junio de 2009, recibida el 20 del mismo mes y año, quienes manifestaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-01-49 Ha., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Asamblea de Ejidatarios de fecha 23 de febrero de 2003, suscrita por el núcleo agrario "YÉCORA", Municipio de Yécora, Estado de Sonora.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año y ejecutada el 24 de octubre de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "YÉCORA", Municipio de Yécora, Estado de Sonora, una superficie de 3,341-00-00 Has., para beneficiar a 110 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1966, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "YÉCORA", Municipio de Yécora, Estado de Sonora, una superficie de 24,250-00-00 Has., para los usos colectivos de 86 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 21 de julio de 1966, entregando una superficie de 21,562-11-00 Has.; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero del mismo año, se expropió al ejido "YÉCORA", Municipio de Yécora, Estado de Sonora, una superficie de 1-00-77.23 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarla a la construcción y reubicación de la central diesel Yécora.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial 01-11-1653 de fecha 19 de diciembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$390,751.82 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-01-49 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$396,574.00.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las instalaciones de la central de diesel denominada Yécora y sus obras complementarias, estarán conformadas por la subestación, la fosa separadora de aceite y el almacén de residuos peligrosos, por lo que la superficie que se pretende expropiar es la idónea ya que dichas obras servirán para la adecuada operación de la central de diesel, permitiendo el envío de energía eléctrica a la red de distribución para abastecer la demanda beneficiando a 6,900 habitantes de la población de Yécora.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y conservación de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-01-49 Ha., de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "YÉCORA", Municipio de Yécora, Estado de Sonora, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien los destinará a las instalaciones de la central de diesel denominada Yécora y sus obras complementarias, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$396,574.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-01-49 Ha., (UNA HECTÁREA, UNA ÁREA, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "YÉCORA", Municipio de Yécora, Estado de Sonora, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien los destinará a las instalaciones de la central de diesel denominada Yécora y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$396,574.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "YÉCORA", Municipio de Yécora, Estado de Sonora, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.